**EXPEDIENTE:** RAP/030/2018.
**ACTOR:** PARTIDO MORENA.
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**AUTO DE ADMISIÓN**

Chetumal, Quintana Roo, ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**VISTOS:** los autos del expediente RAP/030/2018, que fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por el Partido MORENA, por conducto del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del citado partido, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el cual impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual se establece el procedimiento para el traslado, preservación, resguardo y custodia de la documentación y material electoral para el proceso electoral local ordinario dos mil diecisiete dos mil dieciocho.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, como obra en las constancias del medio de impugnación que hoy nos ocupa, ya que la parte actora tuvo conocimiento del acto en mención el veinticinco de abril de dos mil dieciocho por lo que al presentarla el día veintinueve de abril ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, por lo tanto se encuentra dentro del plazo legal correspondiente; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido MORENA promueve el juicio de mérito, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo en contra del

mismo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76 fracción II de la multicitada ley de medios, por estimar que le causa afectación la aprobación del acuerdo radicado bajo el número **IEQROO/CG-A-097/2018.**

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina, que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Recurso de Apelación, promovido por el Partido MORENA por conducto del ciudadano Marciano Nicolás Peñaloza Agama, en su calidad de representante propietario del citado partido político, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el cual impugna el acuerdo **IEQROO/CG-A-097/2018**.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 36 fracciones I y III, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN,** a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**SEGUNDO.** De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

**1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la certificación emitida por el Secretario General del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de que el suscrito es responsable. **2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consiste en la foja rubricas por la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo, del Instituto

Electoral de Quintana Roo, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual establece el procedimiento para el traslado, preservación, resguardo y custodia de la documentación y material Electoral para el Proceso Electoral Local ordinario dos mil diecisiete dos mil dieciocho, identificad con el número IEQROO/CGA/-097/18. **3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en la constancia que obren en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, incluyendo la que envié con el informe la responsable, en todo lo que beneficie la parte que represento. **4. LA PRESUNCION LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

En termino del articulo 10 fracción VI de la Ley de Medios multicitada, se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en Condominio Akbal, casa 24, colonia Maya Real, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo.

**TERCERO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable,** Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día tres de mayo de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Original del Recurso de Apelación interpuesto por el C. Marciano Nicolás Peñaloza Agama, representante del Partido MORENA con sus anexos; 2. Copia certificada del oficio de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, signado por el actor.; 3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo IEQROO/CG-A-097-18; 4. Informe Circunstanciado; 5. Original de minuta de reunión de trabajo, 6. Original de la cedula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -